



NUR 11001-60-00-013-2016-14916-00

Ubicación 32773-9

Condenado LIBARDO ANDRES DURAN BAQUERO
C.C # 80050704

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 23 de Febrero de 2021, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del TRES (3) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2º del C.P.P. Vence el dia 24 de Febrero de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A),

MIREYA AGUDELO RIOS

NUR 11001-60-00-013-2016-14916-00

Ubicación 32773-9

Condenado LIBARDO ANDRES DURAN BAQUERO
C.C # 80050704

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 25 de Febrero de 2021, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2º del C.P.P. Vence el 26 de Febrero de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A),

MIREYA AGUDELO RIOS

Número de Ubicación: NI.32773 / RAD. 11001600001320161491600/
Condenado: LIBARDO ANDRÉS DURAN BAQUERO
Delito: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO
Lugar de Reclusión: EPC LA PICOTA
Decisión a Tomar: Niega Libertad Condicional - Solicita Documentación al establecimiento carcelario y documentos para reconocer redención de pena y se informe lo relacionado para estudiar de ser viable -Prisión Domiciliaria-
(Ley 906 de 2004)

JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá D.C. Tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

1.- MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver sobre la petición de libertad Condicional y/o prisión domiciliaria solicitada por el mismo condenado **LIBARDO ANDRÉS DURAN BAQUERO**.

2.- ANTECEDENTES

Mediante sentencia del 22 de marzo de 2018 proferida por el Juzgado Veintinueve Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá D.C., resultó condenado **LIBARDO ANDRÉS DURAN BAQUERO**, por el delito de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO**, a la pena principal de 21 meses y 18 días de prisión a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena, negándole el subrogado de suspensión condicional de la pena y la prisión domiciliaria.

3.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

DE LA LIBERTAD CONDICIONAL:

Esta sede judicial atendiendo que entró en vigencia la Ley 1709 del 20 de enero de 2014, que reformó algunos artículos de la Ley 65 de 1993, Ley 599 de 2000 y Ley 55 de 1985 y se dictan otras disposiciones y en aplicación del derecho fundamental de favorabilidad, contenido en el inciso tercero del Art. 29 de la Constitución Política, tendrá en cuenta el Art. 30 de la citada ley que modificó el Art. 64 de la Ley 599 de 2000 y que a su tenor dice:

"El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

Número de Ubicación: NI.32773/ RAD. 11001600001320161491600/

Condenado: LIBARDO ANDRÉS DURAN BAQUERO

Delito: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO

Lugar de Reclusión: EPC LA PICOTA

Decisión a Tomar: Niega Libertad Condicional - Solicita Documentación al establecimiento carcelario y documentos para reconocer redención de pena y se informe lo relacionado para estudiar de ser viable -Prisión Domiciliaria-
(Ley 906 de 2004)

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario".

De la documentación obrante al interior del expediente se hecha de menos demostración por parte del penado sobre su "arraigo familiar y social" señalado dentro del art.30 de la Ley 1709 de 2014 que reformó algunos artículos de la Ley 65 de 1993, Ley 599 de 2000 y Ley 55 de 1985, de tal manera que no habiéndose aportado la documentación constitutiva del factor procesabilidad, está imposibilitado este Despacho para efectuar el estudio de fondo que amerita la petición del interno.

En reiteradas oportunidades este Juzgado ha hecho conocer a los penados, sujetos procesales y diferentes oficinas jurídicas de los establecimientos de reclusión, el pronunciamiento que la H. Corte Suprema de Justicia hizo en tal sentido.

"...Debe puntualizar la Sala que corresponde a la oficina jurídica de los establecimientos carcelarios o a la dirección de los mismos, al momento de autorizar o dar curso a las peticiones de los reclusos, verificar que la misma vaya acompañada de la documentación necesaria para que los funcionarios que deban resolverlas cuenten con los elementos de juicio suficientes para decidir de fondo y así evitar pronunciamientos adversos a las pretensiones de los detenidos por causas ajenas a éstos..." (C.S.J. Sala de Casación Penal, Prov. Enero 14 de 1983, M.P., Dr. Jorge Carreño Luengas).

En este orden de ideas, previo a resolver este asunto se debe contar con la documentación necesaria por tal motivo se ordena al C.S.A. de los JEPMS de Bogotá, oficiar de FORMA INMEDIATA al Establecimiento Penitenciario y Carcelario la Picota- Oficina Jurídica - , remitan toda la documentación que se encuentre en la hoja de vida del interno LIBARDO ANDRÉS DURAN BAQUERO para libertad condicional, esto es, Cómputos de trabajo, estudio y/o enseñanza, Resolución Favorable sobre la conveniencia de otorgar la libertad condicional, Calificaciones de Conducta y demás ítems necesarios para entrar a resolver el beneficio de la libertad condicional incoado.

Una vez allegada la documentación señalada las diligencias deben ingresar nuevamente al Despacho a fin de pronunciarse sobre el beneficio de la libertad condicional y/o prisión domiciliaria de LIBARDO ANDRÉS DURAN BAQUERO.

Por lo demás, debe señalarse que contra el presente pronunciamiento proceden los recursos de Reposición y Apelación.

Número de Ubicación: NI.32773 / RAD. 11001600001320161491600/

Condenado: LIBARDO ANDRÉS DURAN BAQUERO

Delito: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO

Lugar de Reclusión: EPC LA PICOTA

Decisión a Tomar: Niega Libertad Condicional - Sólicita Documentación al establecimiento carcelario y documentos para reconocer redención de pena y se informe lo relacionado para estudiar de ser viable -Prisión Domiciliaria-

(Ley 906 de 2004)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D. C.,

RESUELVE:

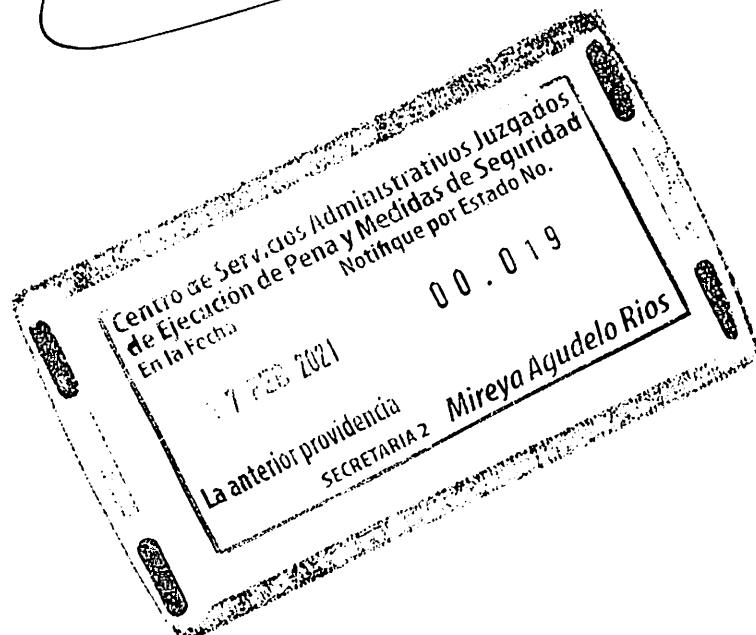
PRIMERO: NEGAR la Libertad Condicional al condenado **LIBARDO ANDRÉS DURAN BAQUERO** por no reunirse los requisitos de ley para ello, conforme a lo expuesto en la considerativa.

SEGUNDO: Se ordena al C.S.A. de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, se oficie **DE FORMA INMEDIATA** de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído-.

TERCERO: Contra el presente auto proceden los recursos de Reposición y apelación.

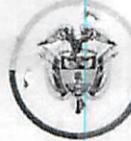
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUISA FERNANDA HERNANDEZ AVILA
JUEZ



Proyectó.

Angela Adriana Leal C.



JUZGADO P DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA

UBICACIÓN P3.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COMEB"

NUMERO INTERNO: 32773

TIPO DE ACTUACION:

A.S _____ A.I. X. OFI. _____ OTRO _____ Nro. _____

FECHA DE ACTUACION: 3 Feb-21

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 08-02-2021 JUNES 14:11 RM

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Ibayo Andres Duran Bagaces

CC: 80080.704

TD: 14077

HUELLA DACTILAR:



Número de Ubicación: NI.32773 / RAD. 11001600001320161491600/
Condenado: LIBARDO ANDRÉS DURAN BAQUERO
Delito: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO
Lugar de Reclusión: EPC LA PICOTA
Decisión a Tomar: Niega Libertad Condicional - Sólicita Documentación al establecimiento carcelario y documentos para reconocer redención de pena y se informe lo relacionado para estudiar de ser viable -Prisión Domiciliaria-
(Ley 906 de 2004)
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D. C.,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR la Libertad Condicional al condenado **LIBARDO ANDRÉS DURAN BAQUERO** por no reunirse los requisitos de ley para ello, conforme a lo expuesto en la considerativa.

SEGUNDO: Se ordena al C.S.A. de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, se oficie DE FORMA INMEDIATA de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído-.

TERCERO: Contra el presente auto proceden los recursos de Reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Luisa Fernanda Avila
LUISA FERNANDA HERNANDEZ AVILA
JUEZ

Adriana Ardila 7
ADRIANA MARCELA ARDILA TÉLLEZ
Procuradora 366 Judicial I Penal

11 de febrero de 2021

Bogotá D. C. Febrero 11 del 2021

Señor

**JUEZ 9 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD**

Ciudad

REF. Proceso 11001 60 00 013 2016 14916

SDO: **LIBARDO ANDRES DURAN BAQUERO**
DTO: Hurto Calificado y Agravado

LIBARDO ANDRES DURAN BAQUERO En mi calidad de Condenado dentro del proceso de la referencia, encontrándome dentro de los términos de ley por medio del presente escrito me permite interponer recurso de REPOSICION y en subsidio Recurso de APPELACION en contra del auto interlocutorio por medio del cual me niega la Libertad Condicional.

DE LA IMPUGNACION

Se me niega La libertad condicional amparada en la Gravedad y Modalidad de la Conducta Punible.

En la falta de arraigo y compromiso social

DE LOS ARGUMENTOS

LIBARDO ANDRES DURAN BAQUERO, pese a las circunstancias por las cuales me encuentro Privada de la Libertad, soy una persona que se ha preocupado por su núcleo familiar y el conglomerado social que me rodea.

De la misma manera cuento con una arraigo social y familiar que se pueden probar con los documentos que se arrimaran a la presente argumentación.

Una si bien no cierto las circunstancias sociales u oca-

situación y reenderasr mi vida, amén de que ya he cumplido con las 3/5 Partes de la Pena Impuesta tal y como se hace constar con la certificación de redención de pena que me fue expedida.

De la misma manera la Libertad Condicional en su Defecto la Prisión Domiciliaria por el cumplimiento de las 3/5 Partes de la pena impuesta, o la PRISIÓN DOMICILIARIA, de conformidad con el artículo 38G del Código Penal como sustitutiva de prisión intramuros, de conformidad a lo ordenado por la (Artículo 30 de la Ley 1709 del 2014) en aplicación del Principio de favorabilidad de la Ley Penal.

En aplicación del principio de igualdad ante la ley, de conformidad con el Artículo 13 de la Constitución Nacional y la Acción de tutela 432-92 de la Corte Constitucional, mi Situación Jurídica encuadra perfectamente para la aplicación del Artículo 2 del Decreto 546 del 2020 ya que a la fecha cumplido más del 40% de la Pena Impuesta y más del 50% de la misma para acceder a LA PRISIÓN DOMICILIARIA TRANSITORIA o la PRISIÓN DOMICILIARIA, de conformidad con el artículo 38G del Código Penal como sustitutiva de prisión intramuros, de conformidad a lo ordenado por la (Artículo 30 de la Ley 1709 del 2014) en aplicación del Principio de favorabilidad de la Ley Penal.

Es de resaltar que, en aplicación del Derecho de igualdad, de conformidad a la ponencia presentada por la Doctora ALEXANDRA VALENCIA MOLINA, magistrada del Honorable Tribunal Superior de Bogotá D. C., con aprobación Nro. 9 - 2020 dentro del Radicado 11001 60 00 0532015 00072 dentro de la cual se concede Prisión Domiciliaria a un Postulado de JEP.

Si bien es cierto que las conductas sancionadas son de las contempladas dentro de las prohibiciones del artículo 68 A de nuestro ordenamiento penal, y que por ende se reclama la aplicación del Principio de Favorabilidad de la ley

Es por ello que el Gobierno buscando no solo la descongestión de los centros de Reclusión, con el fin de evitar la curva exponencial de contagio. Si no también brindando una oportunidad a personas que como mí representado no revisten ningún peligro para el conglomerado social que lo rodea.

PETITUM

Por todo lo anterior señor Juez, Noveno de Ejecución de Penas solicito se sirva reponer el auto Impugnado o en su defecto se Conceda el recurso de APPELACION, para que el mismo sea REVOCADO y en su defecto se sirva estudiar la viabilidad de conceder a LIBARDO ANDRES DURAN BAQUERO La Libertad Condicional por el cumplimiento de las 3/5 Partes de la Pena Impuesta o en su Defecto la PRISION DOMICILIARIA TRANSITORIA de conformidad a los Decretos Presidenciales en el Marco de la Pandemia o en su defecto la PRISION DOMICILIARIA, como sustitutiva de la Prisión Intramuros de conformidad con el artículo 38G del Código Penal, en virtud a la situación grave de alud que viene enfrentando, y poder evitar una contagio en virtud a la carencia de defensas que presenta, dado que se cumplen con requisitos exigidos por la ley para conceder este beneficio en su favor.

Es de resaltar que, en aplicación del Derecho de igualdad, de conformidad a la ponencia presentada por la Doctora ALEXANDRA VALENCIA MOLINA, magistrada del Honorable Tribunal Superior de Bogotá D. C., con aprobación Nro. 9 - 2020 dentro del Radicado 11001 60 00 0532015 00072 dentro de la cual se concede Prisión Domiciliaria a un Postulado de JEP.

Anexo los documentos en tres correos electrónicos.

Cordialmente.

LIBERDO ANDRES DURAN BAQUERO
C. C. 80.050.704 de Bogotá D.C.



Buscar

S

Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a Categorizar Posponer

Favoritos

← APELACION LIBARDO DURAN BAQUERO

1

Carpetas

Juzgado 09 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.

Bandeja de entrada 566

Jue 11/02/2021 4:26 PM
Para: Secretaria 2 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota

Borradores 83

NUEVO DOCUMENTO LIBAR...

37 <3

↓

>

Elementos enviados

Elementos eliminados 28

Obtener [Outlook para Android](#)

Correo no deseado

Responder Reenviar

Archive

From: VICTOR RAUL GONZALEZ RINCON <vraulgonzalezr@gmail.com>**Sent:** Thursday, February 11, 2021 4:14:45 PM**To:** Juzgado 09 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C. <ejcp09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Subject:** APELACION LIBARDO DURAN BAQUERO

Banco Agrario

Conversation History

Fuentes RSS

Infected Items

Otras carpetas

